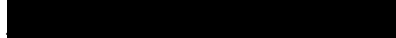
 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261900049921*</b> Radicado: <b>20261900049921</b> Fecha: 26-04-2026 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., domingo 26 de abril de 2026

Señor (a)  
**ANÓNIMO**



Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud de reductores de velocidad en la CL 86 con KR 95, localidad de Engativá.

**REFERENCIA:** Rad UMV 20261120062412  
Rad SDM SS 202631104742101

Cordial saludo,

En atención al traslado efectuado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV informa que, conforme a la verificación realizada en la plataforma georreferenciada SIGMA, los segmentos viales que confluyen en la intersección de la CL 86 con KR 95, correspondientes a los CIV 10011852, 10002002 y 10002001, presentan diagnósticos para parcheos y sellos de fisuras. No obstante, a la fecha dichos tramos no se encuentran priorizados dentro de los planes de mantenimiento y rehabilitación vigentes de la Entidad.

Respecto a la construcción de resaltos parabólicos, se precisa que la UMV no ha proyectado recursos en la presente vigencia para este tipo de dispositivos, ni cuenta con presupuesto propio destinado a su implementación. La viabilidad técnica y la autorización para la instalación de dispositivos de gestión de velocidad, incluidos los resaltos parabólicos, corresponden exclusivamente a la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de tránsito. En consecuencia, cualquier intervención de esta naturaleza requiere concepto técnico previo de dicha entidad, el cual se fundamenta en la siniestralidad, las condiciones operacionales del corredor, la jerarquía funcional de la vía y la compatibilidad del dispositivo con la movilidad del sector.


No obstante, si la Secretaría Distrital de Movilidad prioriza la construcción de estos elementos y dispone de los recursos necesarios para su financiación, la UMV podrá, en el marco de sus competencias, ejecutar su construcción en futuras vigencias, una vez se cuente con el concepto técnico favorable, el diseño aprobado y la articulación interinstitucional correspondiente.


Cordialmente,

CC: Fancy Andrea Gutiérrez Velandia / Subdirección de Señalización – SDM / Calle 13 No. 37 – 35 / radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Proyectó: Julián Andrés Charry Ariza - GIU

<b>Documento 20261900049921 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>SERGIO STEVEN RAIRAN VEGA</b>	Gerente de Infraestructura Urbana GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA sergio.rairan@umv.gov.co

	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261900049921*</b> Radicado: <b>20261900049921</b> Fecha: 26-04-2026 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

	Fecha firma: 30-04-2026 10:13:28
Revisó:	JULIÁN ANDRÉS CHARRY ARIZA - contratista - SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA - julian.charry@umv.gov.co
 4e9eb6b53eb784592d8805c93c98385191b3c0f84dbd1fa4c1ec7472e81dbee8 Código de Verificación CV: 27c37 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

<sup>[1]</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 30 / mes 04 / año 2026 , y se desfija el “día” 07 / “mes” 05 / “año” 2026 , advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.